

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.679

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 324 de 24; 325, 326 y 327 de 26 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 105 y 109 de 7 de septiembre de 1957, por las cuales se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2821, 2882 y 2883 de 30 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento. Resoluciones Nos. 2884, 2885, 2886 y 2887 de 30 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 215 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 57 de 9 de febrero de 1956, por el cual se corrige un artículo de un decreto.

Decreto Nº 65 de 9 de febrero de 1956, por el cual se asigna sueldo a un profesor supernumerario.

Resolución Nº 231 de 16 de octubre de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 550 de 12 de julio de 1956, por el cual se cambia de título a unos empleados.

Contrato Nº 26 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y Manuel B. Molina P.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 102 de 16 de octubre de 1958, por el cual se adjudican unas becas.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 1 de 19 de febrero de 1956, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Contrato Nº 70 de 11 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Julio Heurtematte.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 158 de 15 de febrero de 1956, por el cual se hacen nombramientos.

Contrato Nº 27 de 8 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Daniel Fischer.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 324

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pablo Mudarra, Oficial de Quinta Categoría de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de José María Laguna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 325

(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonia Estrada, Telefonista de Séptima Categoría en Río de Jesús, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Zoraida E. Calviño, por Resuelto Nº 310 de 4 de junio del presente año, quien no hizo uso de sus vacaciones por razones de servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 326

(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gustavo Andrés Engler, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional, para prestar servicio en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 327

(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cecilia Jiménez, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Chagres, Provincia de Colón, en re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 33 Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 33 Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

emplazo de Felipa Salcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 108.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 7 de septiembre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 318 de 7 de septiembre de 1951, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al señor Maximino Barrios, ex-Chofer de Primera Categoría de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, derecho a recibir del Tesoro Nacional una asignación mensual de B/.100.00 equivalente a su último sueldo devengado como bombero jubilado por dicha institución, con base en la Ley 15 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en su nota Nº 168 de 24 de julio de 1957, que el ex-Chofer Maximino Barrios, reclama el pago mensual de una suma adicional de B/.30.00, equivalente a los sobresueldos a que tenía derecho cuando fue jubilado, con base en la mencionada ley. En consecuencia, ha pedido el señor Comandante que se modifique la Resolución Nº 318 mencionada, en el sentido de aumentar a B/.130.00 la asignación mensual a que tiene derecho el peticionario como bombero jubilado, conforme la mencionada ley.

En vista de que el solicitante ha renunciado a toda reclamación por la diferencia de su asignación como jubilado, anterior al 1º de agosto de este año, y de que existe partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vi-

gencia, para cubrir esta erogación, según informe de la Contraloría General de la República,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 318 de 7 de septiembre de 1951, en el sentido de aumentar a la suma de B/.130.00, la asignación mensual que tiene derecho a recibir el señor Maximino Barrios, como ex-Chofer jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 109.—Panamá, 7 de septiembre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 10 de 14 de enero de 1956, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al señor Patricio Buller Parker, ex-Miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Colón, derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/.95.00, equivalente a su último sueldo como bombero jubilado por dicha institución, con base en la Ley 15 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en su nota Nº 193 de 16 de agosto del año en curso, que el ex-Bombero Patricio Buller Parker, reclama el pago de la suma adicional de B/.33.25, equivalente a los sobresueldos a que tenía derecho cuando fue jubilado, con base en la mencionada ley. En consecuencia, ha pedido el señor Comandante que se modifique la Resolución Nº 10 mencionada, en el sentido de aumentar a B/.128.25, la asignación mensual a que tiene derecho el peticionario como bombero jubilado, conforme la mencionada ley.

En vista de que el solicitante ha renunciado a toda reclamación por la diferencia de su asignación como jubilado, anterior al 1º de agosto de este año, y de que existe partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para cubrir esta erogación, según informe de la Contraloría General de la República,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 10 de 14 de enero de 1956, en el sentido de aumentar a la suma de B/.128.25 la asignación mensual que tiene derecho a recibir el señor Patricio Buller Parker, como ex-miembro jubilado del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2881

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2881.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

La señorita Josephine Betto Banister, hija de Alfred Betto y de Mary Banister, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Josephine Betto Banister ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Betto nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 4 de noviembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Betto ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Betto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Josephine Betto Banister tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2882

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2882.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Billford Palmer Bartley, hijo de Joseph Palmer y de Matilde Bartley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 1º de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Billford Palmer Bartley ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Palmer nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 26 de septiembre de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Palmer ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Palmer ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Billford Palmer Bartley tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2883

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2883.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Raymond Richardson Myrie Floissac, hijo de William Myrie y de Violet Floissac, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 13º de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecu-

tivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Raymond Richardson Myrie Floissac ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Myrie nació en Colón, distrito y Provincia de Colón, el día 24 de mayo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Myrie ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Myrie ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Raymond Richardson Myrie Floissac tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2884

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2884.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor José Noguera Riande, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2752, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Noguera Riande se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Noguera Riande.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2885

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2885.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

A la señora Sara Azael de Cohen, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2719, de fecha 20 de julio de 1953.

En vista de que la señora de Cohen se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Sara Azael de Cohen.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2886

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2886.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

Al señor Thomas Edward Semper, súbdito británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2780, de fecha 22 de octubre de 1953.

En vista de que el señor Semper se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Thomas Edward Semper.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2887

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2887.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

Al señor Carlos Quayle Domenech, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2777, de fecha 22 de octubre de 1953.

En vista de que el señor Quayle Domenech se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado

para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Quayle Domenech.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 215

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Adolfo Montero Stanzola, Secretario de 2ª Categoría en la Dirección de Recaudación, de acuerdo con la Terna Certificada N° 53/67 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo del señor Iván Tejeira, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 67

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Primero del Decreto N° 58 de 2 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Artículo Primero del Decreto número 58 de 2 de febrero de 1956 así: Nómbrese al señor Julio Rodolfo Brin, con cédula de identidad N° 47-12044, Oficial Mayor de 6ª Categoría (Linotipista) en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE SUELDO A UN PROFESOR SUPERNUMERARIO

DECRETO NUMERO 68

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se asigna sueldo a un profesor supernumerario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 477, de 23 de diciembre de 1955, se le reconoció al señor Carlos E. Pedreschi, el III y el IV aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 cada uno, a partir del 26 de enero de 1951, por los cuatrienios de 1942-1943 a 1945-1946 y 1946-1947 a 1949-1950, respectivamente, y el derecho a percibir, desde la misma fecha, el I y II aumento de sueldo, reconocido con anterioridad;

Que es necesario fijar la cuantía de su sueldo para los efectos legales correspondientes;

DECRETA:

Artículo único: Asígnesele al señor Carlos E. Pedreschi, profesor supernumerario, el sueldo de B/. 170.00 a partir del 26 de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 231.—Panamá, 16 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas: José B. Cascante, Profesor Interino de Dibujo en los Cursos Nocturnos de la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivos personales.

Gloria E. Pinzón, maestra de grado en la Escuela Toza, Municipio de Natá, Provincia Escudo de Coclé, por motivo de salud.

Ana Divina Estrada, maestra de grado de la Escuela Cabecera de Cochea, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí por motivo de salud.

Luisa E. de Castaño, maestra de grado en la Escuela República de Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivo de salud.

Victoria N. de Romero, maestra de Educación Física en la Escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá por motivos personales.

Margarita M. Valdés, maestra de grado en la Escuela Ciricito Abajo, Municipio de Capira,

Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

CÁMBIASE DE TÍTULO A UNOS EMPLEADOS

DECRETO NUMERO 550

(DE 12 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos cambios de título.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se cambia de título a los siguientes empleados al servicio de la Superintendencia "A" (Escuela de Yaviza, Darién) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Emilio Murillo, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Esteban Sa'as, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Bedenio de la Rosa, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Abraham Martínez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel B. Molina P., portador de la cédula de identidad personal número 47-19936, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción del puente sobre el río Matasnillo, en la prolongación de la Avenida Balboa, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción del puente o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados por el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/500.00), durante dos (2) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcción fuese de dos meses y medio, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobre pasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Manuel B. Molina P.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 102

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Becas de la Escuela de Agricultura, Divisa, previo los exámenes de admisión,

edad y crédito de los aspirantes de primer ciclo, ha seleccionado las personas idóneas, para obtener una beca durante el presente año escolar en esta Institución.

DECRETA:

Artículo único: Adjudicarse Becas para realizar estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a las siguientes personas:

Carlos Arosemena;	Didier Moreno;
Oscar Beytia;	Octavio Pérez;
Teodoro Canto;	José N. Reyes;
Enrique Cabrera;	Luis A. Ríos;
Belisario Centeno;	Victoriano Ríos;
Abel Córdoba;	Santiago Ríos;
Orlando de Vicente;	Kleber Rodríguez;
César Díaz;	Rubén Rodríguez;
Mario Dutari;	Francisco Serracin;
Edwin Escudero;	Pedro Serracin;
Econides Iturralde;	Alfredo Sinclair;
Isidro Junca;	Carlos Solís y
Ricardo Lawrence;	Nicolás Vega.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 1.—Panamá, 1º de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert Heath, de generales conocidas, obtuvo derechos de exploración minera en dos zonas de una capacidad de 2416.24 hectáreas y 2168.95 hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, mediante Resolución Ejecutiva N° 36 de 15 de diciembre de 1953;

Que hasta la fecha el Contrato de exploración no ha sido perfeccionado;

Que el interesado señor Heath en memorial presentado el día 24 de enero de este año en curso, expresa que reduce la extensión de las zonas solicitadas y concedidas anteriormente a mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una y acompaña el plano reformado en el que aparecen dichas zonas debidamente localizadas mediante coordenadas geográficas;

Que ha pagado el impuesto que exige el Artículo 586 del Código Fiscal mediante las liquidaciones 37357 de 5 de diciembre de 1953, 6975 de 21 de mayo de 1954;

Que no ha surgido oposición a estas solicitudes de zonas; y

Que en virtud de la nueva solicitud del señor

Heath es menester reformar la Resolución N° 36 de 15 de diciembre de 1953;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Robert Heath, de generales conocidas y portador de permiso de residencia provisional N° 10805 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de las dos zonas solicitadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y denunciar las minas o depósitos de sedimentos de hierro, dentro del término de la concesión y que se detallan a continuación:

"Zona N° 1: Partiendo del punto N° 1 que marca la intersección de los 8° 39' más 740 m. de Latitud Norte y los 79° 41' más 1070 m. de Longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo NO. hasta llegar al punto N° 2 que marca la intersección de los 8° 39' más 1360 m. Latitud Norte y los 79° 41' más 1610 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SO. hasta llegar al punto N° 3, que marca la intersección de los 8° 36' más 1190 m. de Latitud Norte y los 79° 46' más 100 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SE. hasta llegar al punto N° 4, que marca la intersección de los 8° 36' más 180 m. de Latitud Norte y los 79° 45' más 1080 metros de Longitud Oeste y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NE hasta llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.)

"Zona N° 2": Partiendo del punto N° 3 que marca la intersección de los 8° 36' más 1190 m. de Latitud Norte y los 79° 46' más 100 m. de Longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo SE. hasta llegar al punto N° 5, que marca la intersección de los 8° 35' más 1740 m. de Latitud Norte y los 79° 45' más 820 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SO hasta llegar al punto N° 6, que marca la intersección de los 8° 34' más 940 m. de Latitud Norte y los 79° 47' más 700 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar al punto N° 7, que marca la intersección de los 8° 33' más 270 m. de Latitud Norte y los 79° 52' más 470 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Norte hasta llegar al punto N° 8, que marca la intersección de los 8° 33' más 660 m. de Latitud Norte y los 79° 52' más 650 m. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Este hasta llegar al punto N° 9, que marca la intersección de los 8° 35' más 90 m. de Latitud Norte y los 79° 47' más 340 m. de Longitud Oeste y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NE. hasta llegar al punto de partida.

En los términos expresados, queda reformada la Resolución Ejecutiva N° 36 de 15 de diciembre de 1953.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.)

Fundamento Legal: Artículo 186 del Código de Minas y 586 del Código Fiscal.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 70**

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1958, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y el señor Julio Heurtematte, panameño, mayor de edad, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-17187, por la otra, quien en adelante se llamará "El Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesionario el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, irrevocables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°00'00", Longitud 79°30'00" se sigue una distancia de 92.150 m. en dirección Norte hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°50'00", Longitud 79°30'00"; de este punto se sigue una distancia de 12.980 m. en dirección N. 44°45'E. hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 55' 00", Longitud 79° 25' 00"; de este punto en una dirección S. 75°30'E. se sigue una distancia de 12.980 m. en dirección N. 44°45'E. hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 55'00", Longitud 79°25'00"; de este punto en una dirección S.75°30'E. se sigue una distancia de 72.900 m. hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°45'00", Longitud 78°46'30"; de este punto se sigue una distancia de 40.200 m. en una dirección S. 46°00'E. hasta llegar al punto 5, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30'00", Longitud 78°30'36"; de este punto se sigue en una dirección Sur una distancia de 55.290 m. hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°00'00", Longitud 78°30'36"; de este punto se sigue en una dirección Oeste hasta llegar al punto 1, de partida, excluyendo de esta zona lo pedido por don Agustín Donderis (polígono de seis lados cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1, Latitud 8°09'00"; Longitud 79°10'30"; punto 2, Latitud 8°20'00"; Longitud 79°10'30"; punto 3, Latitud 8°20'00"; Longitud 79°02'45"; punto 4, Latitud 8°28'00"; Longitud 79°02'45"; punto 5, Latitud 8°28'00"; Longitud 78°44'00"; punto 6, Latitud 8° 09' 00", Longitud 78° 44' 00").

Esta zona está ubicada en el Golfo de Panamá, tiene una extensión superficial de sete-

cientas diez y siete mil treinta y cinco hectáreas (717.035 m.) y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 26 de 29 de mayo de 1958.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogable por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del Contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pa-

gar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50,000 Hect.) y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que los solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y junio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que de las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudique los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Primero: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno,

cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserva la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimo Segundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo Tercero: La Nación conviene en que durante el término de este Contrato, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimo Cuarto: El Concesionario se obliga a cumplir las Leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresamente previstas en este Contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad a la misma. En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimo Quinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este Contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimo Sexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este Contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimo Séptimo: El que una o más cláusulas de este Contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del Contrato en todas sus partes.

Décimo Octavo: Para traspasar este Contrato será necesario el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimo Noveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento ($16 \frac{2}{3} \%$) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que usa la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará al Concesionario una rata razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a. El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b. Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c. Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimo Primero: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimo Segundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organó Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimo Tercero: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimo Cuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocio en la zona de explotación concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organó Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para el Concesionario.

Vigésimo Quinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie de diez mil hectáreas (10,000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

El Organó Ejecutivo podrá decretar la caducidad del Contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el Contrato de arrendamiento.

Vigésimo Sexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organó Ejecutivo; salvo el caso de que los informes presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas y que ha realizado y continúa realizando el mayor esfuerzo posible para extraer el petróleo.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por "La Nación",

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

"El Concesionario",

Julio Heurtematte,
Cédula 47-17187.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento Nacional de Salud Pública,
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Mario Henry Herrera, Jefe de Sección de 4ª Categoría, (Dirección Médica), a partir del 16 de febrero de 1956, y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Rosa Evangelina de León, Jefe de Sección de 2da. Categoría (Nutricionista), a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Concepción George Herrera, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de febrero de 1956.

José G. Montenegro, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Almacén de Mantenimiento), a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Silvia Oriol, Oficial de 3ra. Categoría (Tarjetario), a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Dora Gladys Noel, Oficial de 4ª Categoría, (Tarjetario), a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Elia María Wald, Oficial de 4ª Categoría, (Tarjetario) (a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Carmen Quintero, Oficial de 6ª Categoría, (Tarjetario), en reemplazo de Elia Wald, quien fue ascendida, a partir del 16 de febrero de 1956.

Sibila de Herrera, Oficial de 6ª Categoría, (Tarjetario), en reemplazo de Dora Gladys Noel, quien fue ascendida, a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Ar-

tículo 11 de la Ley 48 de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación y el señor Daniel Fisher, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad personal N° 47-78791, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a:

a) Hacer la localización de una primera variante del tramo de colectora principal comprendida entre el Puente sobre el Río Matasnillo situado en la Calle 50, y la confluencia del Río Matasnillo con Quebrada Iguana, incluyendo apertura de trochas, cálculo y dibujo de las poligonales, en una extensión de 1197.30 metros.

b) Hacer la localización de una segunda variante del tramo de colectora principal comprendida entre el Puente sobre el Río Matasnillo situado en Calle 50 y la confluencia del Río Matasnillo con Quebrada Iguana, incluyendo apertura de trochas, cálculo y dibujo en una extensión de 832 metros.

c) Hacer la localización de una primera variante del tramo de colectora secundaria comprendida entre la confluencia del Río Matasnillo con Quebrada Iguana y el puente sobre Quebrada Iguana en Calle 50, incluyendo apertura de trochas, cálculo y dibujo de las poligonales, en una extensión de 293.43 metros.

d) Hacer la localización de una primera variante del tramo de colectora secundaria comprendida entre el puente sobre Quebrada Iguana en Calle 50 (Ave. Nicanor Obarrio) y el puente sobre Quebrada Iguana en Calle Samuel Lewis incluyendo apertura de trochas, nivelación, cálculo y dibujo de las poligonales y perfiles, en una extensión de 431.00 metros.

e) Hacer la localización de 845.00 metros de colectoras laterales en las Calles de Juan Franco, incluyendo apertura de trochas, nivelación, cálculo y dibujo de las poligonales y perfiles, de acuerdo con la siguiente descripción:

Avenida Samuel Lewis	145.00 metros
Via Brasil	40.00 metros
Diagonal Nicanor Obarrio	280.00 metros
Ave. Ricardo Arango	40.00 metros
Calle 70	160.00 metros
Calle 72	180.00 metros

f) Hacer la localización de 5,829.00 metros de colectoras laterales en las Calles de Juan Franco, incluyendo nivelación, cálculo y dibujo de las poligonales y perfiles de acuerdo con el siguiente detalle:

Calle 63	374 metros
Calle 64	374 metros
Calle 66	192 metros
Calle 68	375 metros
Calle 70	195 metros
Calle 73	375 metros
Calle 74	374 metros
Calle 75	374 metros
Calle 76 (Via Brasil)	425 metros
Ave. 6ª (Samuel Lewis)	931 metros
Ave. 5ª (Ricardo Arango)	925 metros
Diagonal 4 (Nicanor Obarrio)	700 metros

Segunda: El Contratista se compromete a aportar toda la obra de mano y los materiales que sean necesarios para el trabajo descrito en las cláusulas anteriores.

Tercera: El Contratista se compromete a volver al campo a verificar aquellas partes de su trabajo en las que la Dirección de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C.A.A.P.) haya encontrado errores o discrepancias.

Cuarta: La Nación se compromete a:

a) Suministrar al Contratista las copias de los planos, que cubren el área de trabajo, a una escala de 1:400.

b) Pagar al Contratista la suma de B/. 957.-83 (novecientos cincuenta y siete balboas con ochenta y tres centésimos), por el trabajo descrito, en una sola partida una vez que el trabajo haya sido entregado a satisfacción del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C.A.A.P.), (A esta suma global se ha arribado mediante la aplicación de los siguientes precios unitarios.

a) Poligonales y perfiles en terrenos sólidos con apertura de trochas sin nivelación, B/. 90.00 el kilómetro.

b) Poligonales y perfiles en calles existentes, con nivelación B/. 100.00 el kilómetro.

c) Poligonales y perfiles en terrenos sólidos con apertura de trochas, con nivelación, B/. 130.00 el kilómetro.

Quinta: El Contratista se obliga a atender todas las recomendaciones que le haga la Oficina del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., referentes al trabajo, siempre y cuando que éstas encajen dentro de las especificaciones cuyo texto forma parte de este contrato.

Sexta: Todas las elevaciones que se usan para el levantamiento topográfico serán sobre el nivel del mar y el Contratista usará como base de ellas los hitos o marcas permanentes que la C.A.A.P. ha establecido, y cuyas descripciones le serán entregadas en la oficina del Director Ejecutivo.

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 0901.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Contratista,

CECILIA P. DE REMON.

Daniel Fischer,
Cédula N° 47-78791.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 8 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiseis (26) de noviembre de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de "Grasas y Aceites Lubricantes", cuyos productos serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situados en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 23 de octubre de 1958.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 166, Asiento 1420 del Tomo 52 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Vesta Compañía Naviera S. A."

Que al Folio 274, Asiento 77.717 del Tomo 353 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que Vesta Compañía Naviera S. A., suspende de inmediato todos sus negocios y sea disuelta desde esta fecha; que la Junta Directiva de esta compañía tome todas las medidas necesarias para consumar la disolución de la compañía.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2461 de octubre 7 de 1958, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 10 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde del día de hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Registrador General de la Propiedad,

L. 16318

M. A. DIAZ E.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de las sucesiones intestadas de los señores Antonio Arias Castillo, Carmen Madrid viuda de Arias y Gerardo Arias Madrid, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara":

Que están abiertas las sucesiones intestadas de los señores: Antonio Arias Castillo, desde el día 11 de marzo de 1925, fecha de su deceso ocurrido en Penonomé, Provincia de Coclé; Carmen Madrid viuda de Arias, desde el día 21 de octubre de 1942, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta capital; y Gerardo Arias Madrid, desde el día 19 de septiembre de 1939, fecha de su defunción ocurrida en Río Grande, Penonomé, Provincia de Coclé.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Alfredo Arias Grimaldo, en su condición de hijo de Gerardo Arias Madrid y de nieto del señor Antonio Arias

Castillo y de doña Carmen Madrid viuda de Arias; y "Ordena":

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne. —Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16154

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Manuela Villarreal de Rivas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de la señora Manuela Villarreal de Rivas desde el día 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción y que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor José Manuel Rivas, en su condición de esposo de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 16382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio

EMPLAZA:

A Gerald C. de Moranville Jr., mayor de edad, norteamericano, casado, y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio del apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Catalina González.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario, ad-int.,

José D. Ceballos.

L. 16268

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Doris Agatha Brewster de de la Haya, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Uriah Theodore de la Haya.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16287

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T. Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula No 47-65072 en memorial de fecha 7 de julio de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señor Isidro Rodríguez y sus menores hijos, Sebastián, Ulvino, Agapito, María Candelaria Rodríguez Carrasco y sus sobrinos: Antonio, Adelaida e Inés Carrasco de 3, 1, 9, 10, 15, 4 y 1 año de edad respectivamente todos naturales y vecinos de Los Llanos de Ocu Distrito de Ocu, se les expida título de propiedad en gracia definitivo sobre el globo de terreno denominado "Llano Lucía" de una capacidad superficial en total de treinta y ocho hectáreas con seis mil trescientos cincuenta metros cuadrados y alinderado así: Norte: camino de Ocu a Ponuga y terreno libre; Sur: terreno titulado denominado El Salto de Jacinto Carrasco; Este, Aniceto Marín; Oeste: Los Llanos de la Asunción y terrenos libres. Esta parcela tiene una área de veintisiete hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (27 Hect. 2650 m²). La otra parcela tiene una superficie de once hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (11 Hect. 3700 m²) y está alinderada así: Norte terreno titulado denominado El Salto de Jacinto Carrasco y otros; Sur: Pedro Marín; Este: Aniceto Marín; Oeste: camino de Los Llanos al Guayabito.

Y para que sirva de formal notificación al público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez en ese Órgano del Estado. Chitre, 22 de julio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que los señores Confesor Rodríguez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Mario, Damián, Manuel y Francisco Rodríguez; Daniel Rodríguez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Antonio, Pedro, Federico, José Rodríguez y otros; Juan Antonio Avilés, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Hipólito, Luciano, Dora Avilés; Calasan Calabarca, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Agapito, Juan de Dios, Juan Bautista y Valentina Calabarca; Isabel Cherigo, y Juana Rodríguez, en sus propios nombres, solicitan mediante apoderado legal el Licenciado Miguel Batista B., se les adjudique a título definitivo de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, un globo de terreno denominado "La Noneca", ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de ciento sesenta y dos hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (162 Hect. 4.250 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales, camino de Las Lomas a Los Corozales, Catalino Vergara;

Sur: Fidel Jaén y tierras nacionales;

Este: Catalino Vergara, camino de Santa Rita a Zahín, quebrada Caballo;

Oeste: Fidel Jaén, camino de La Noneca a Las Lomas y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Victorino, Victoria, Catalina Chávez y María Teresa Ortega, en sus propios nombres el primero también en nombre de su hija Dionisia Chávez, solicitan mediante apoderado legal el Licenciado Miguel Batista, se les adjudique a título definitivo de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (28 Hect. 1.500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Monte Viejo a Santa Cruz, Eulogio y Celedonio Aguilar, camino de Santa Cruz y quebrada;

Sur: Sebastián Barrios y Luis Barrera Jr.;

Este: Sebastián Barrios;

Oeste: León Alveo y quebrada Grande.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Florentino Coronado, Alberto Herrera, en sus propios nombres; Dolores y Virgilio Herrera, Pablo Herrera, en nombre y representación de sus menores hijos Rogelio y Silvano Herrera, solicita mediante apoderado legal el Licenciado Américo Rivera L., se les adjudiquen a título definitivo de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, un globo de terreno ubicado en El Hatillo, El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de treinta y una hectárea con mil metros cuadrados (31 Hect. 1.000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Braulio Muñoz;

Este: tierras nacionales, Felicidad Avilés y camino de San Carlos a Las Uvas.

Oeste: camino de La Faima a Las Uvas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Valdés Pinto, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Las Minas, agricultor, cedulado N° 27-23 en memorial de fecha 19 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Rincón de las Mulatras" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (27 Hect. 3900 m²) alindado así: Norte: quebrada García y camino El Salero; Sur: camino de Leones; Este: camino de Leones y camino El Salero y Oeste: río Suay.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y una copia se le envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 19 de mayo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado, con residencia en Penonomé y de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-10611 en memorial de fecha 3 de junio de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Valentín Pérez varón, mayor de edad, jefe de familia, natu-

ral y vecino del Distrito de Oca y sus menores hijos, Natalia Pérez de 6 años, Dionisio Pérez de 3 años, Libertad Pérez de 1 año, y su hermano Jorge Herrera, mayor de edad, todos naturales y vecinos de Oca se les expide título de propiedad en gracia, proindiviso y mancomunadamente y en forma definitiva sobre el globo de terreno denominado "Sitios de la Tijerilla" ubicado en el Distrito de Oca de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (28 Hect. 3600 m²) alindado así: Norte: Alejandro Pinzón, Zanja sin nombre y Gregorio Gómez; Sur: Valentín Pérez; Este: camino de El Limón a Tijera, terreno libre, Sotera Pimentel y Gregorio Gómez; Oeste: quebrada Tijerilla.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Oca por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 9 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Zóximo Enrique Barahona, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 48-1429, residente en esta ciudad, se encuentra depositado una yegua de color mora, como de ocho (8) años de edad, con una alzada de seis cuartas y marcada a fuego con L. B., anulando la marca con la cual Octavia Coronado, distingue sus animales de los ajenos, que muestra en el lado izquierdo, dicho animal, y que se encontraba vagando a los lados de la Carretera Nacional, en el lugar denominado Corona, jurisdicción del Corregimiento de El Higo, de esta comprensión, constituyendo una amenaza al tránsito, desde hace mucho tiempo, sin dueño que la reclame.

De conformidad con testimonios de Octavia Coronado y Elvira Marina Bernal, donde aceptan no ser dueñas del referido animal y en atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presente persona alguna a reclamar a dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública, por la Tesorería Municipal.

San Carlos, 8 de agosto de 1958.

El Alcalde,

J. A. RICOED.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, en vista de que Eustacio Hawkins, ciudadano colombiano, no ha sido posible localizarlo para notificarlo de la Resolución N° 84 dictada por esta Administración General de Aduanas, cita, llama y emplaza al señor Eustacio Hawkins, de generales ya conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando.

La mencionada Resolución N° 84, de 29 de agosto de este año, dice en su parte resolutive: Visto todo lo expuesto, esta Administración General de Aduanas, Resuelve: "1° Imponer, como efecto impone, una multa de B/. 25.00 a Eustacio Hawkins. 2° Decomisar al mismo señor los dos cartones de cigarrillos de que se hace mención en el expediente. Fundamento legal: Artículo 659 del Código Fiscal.

"Notifíquese.—Eliécer Alvarado S., Sub-Administrador General de Aduanas.—R. Gustavo Moreno, Secretario interino".

Se advierte al procesado Eustacio Hawkins que si no comparece en el término señalado a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera, la causa continuará adelante, previa declaración de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiendo no lo denuncian y lo ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación, por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 11 de septiembre de 1958.

El Sub-Administrador General de Aduanas,

ELIECER ALVARADO S.

El Secretario interino,

Gustavo Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, por medio del presente edicto, a quien concierne,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Camaño, agricultor, con residencia en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo hosco lebruno, pintado, de talla cuarta, herrado en el anca izquierda con una H y D unidas y señalado a sangre con dos piquetes en cada oreja, el cual se encontró vagando por el lugar de Lirí donde reside Alejandro Pérez y Vicente Pérez y les estaba haciendo daños, sin dueño conocido, por lo que Alejandro Pérez dispuso denunciarlo a este Despacho como bien vacante. El denunciante manifiesta que desde el mes de febrero de este año ese animal está pastando por el lugar mencionado y a pesar de las averiguaciones que ha hecho nadie conoce su dueño.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre, de la Secretaría de este Despacho por el término de treinta (30) días y también en lugares concurridos de esta cabecera y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza al dueño o interesado para que haga valer sus derechos, durante los treinta (30) fijados, y si vencido este término no se formula reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por intermedio de la Tesorería del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto, en Las Palmas, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Secretario,

José L. Polanco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 26.2579, en Memorial de fecha 5 de noviembre de 1956 dirigido a esta

Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Horacio Huerta, varón, panameño, vecino del Distrito de Pesé y cedulado N° 31-4042 se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Espavé" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil quinientos diez metros cuadrados (5 Hect. 7510 m²) alindado así: Norte, terrenos de Concepción Guerra y Ezequiel Guerra; Sur, terreno de Domingo Guillén; Este, terreno de Domingo Guillén y Oeste, callejón público y camino del Pedregoso a Pesé.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 24 de noviembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

GUILLERMO RIOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celso Márquez, natural y vecino de Aguas Frias, comprensión del Corregimiento de El Coco de esta jurisdicción, agricultor, se encuentra depositado un caballo de seis años de edad, colorado, marcado al fuego con el siguiente monograma (signo caprichoso) en la púlpita del lado derecho y tiene otra marca o signo caprichoso en la paleta derecha y tiene dos manchas blancas en las patas traseras. Este animal fue denunciado ante este Despacho el día 7 del mes de julio del presente año, como mostrenco por haberlo encontrado por los llanos y no conocerse dueño; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por tanto, se fijan los avisos de que trata el artículo 1601 del mismo Código, por el término de treinta (30) días, para quien se crea con derecho, se presente al Despacho para hacerlos valer.

Copia de este edicto, se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial". Si vencido el término antes expresado, no se presente nadie en reclamo del animal mencionado, será avaluado por peritos y rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

AGUSTIN ALZAMORA R.

El Secretario,

Florentino A. Yee N.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial de los señores Nicanor Monroy, Blanca María Rodríguez de Monroy, Bienvenido Monroy, Genaro Rodríguez y otros, ha solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Boele, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (98 Hect. 4.000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, terrenos nacionales y río Cobre;
Este, terrenos nacionales y río Cobre; y
Oeste, terrenos nacionales.

Por lo tanto, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 107

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Baudilio Torrerros, Plácida Peñalva, Lorenzo Adamas, Lucía Escobar, Arcenio Solís y otros, ha solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Hierba de Ajo, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de setecientos una hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (701 Hect. 4.100 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos denominado La Soledad;

Sur, terreno medido por Tomás de Gracia y otros, y Río San Antonio;

Este, terreno medido por Benjamín Ortiz, quebrada El Pilón, quebrada El Pilar y río San Antonio; y
Oeste, río San Juan, y terreno medido por Tomás de Gracia y otros.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración, y en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de los señores Carmen, Benito, Agapito, Eladio, Eusebia Eladio Adamas y otros agricultores vecinos del Distrito de Soná, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Picacho, ubicado en el expresado Distrito de Soná, de una superficie de ciento ochenta y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (189 Hect. 6.500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte, terrenos Nacionales;

Sur, quebrada La Pedregosa y río San Juan;

Este, río San Juan; y

Oeste, quebrada La Pifa, terrenos nacionales y quebrada La Pedregosa.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)